

0. Disposiciones Estatales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de noviembre de 1985 por la que se admiten las renunciaciones y se anulan los nombramientos de la Orden de 17 de septiembre de 1985, que adjudicaba destinos en diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura a los funcionarios que se citan.

Excmo. e Ilmos. Sres.: Vistos los escritos de los funcionarios relacionados en el anexo de esta Orden, en los que solicitan se acepten sus renunciaciones a los puestos de trabajo que les han sido adjudicados por Orden de 17 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Este Ministerio de la Presidencia, de confor-

midad con el punto noveno de la mencionada Orden, acuerda admitir la renuncia a los destinos adjudicados en las Consejerías que se citan en el referido anexo, debiendo permanecer dichos funcionarios en sus destinos de origen.

Lo que digo a V.E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de noviembre de 1985.—P. D. (Orden de 20 de diciembre de 1984), el Secretario de Estado para la Administración Pública, Francisco Ramos y Fernández-Torrecilla.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura e Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios afectados y Director general de la Función Pública del Ministerio de la Presidencia.

A N E X O

Número de Registro de Personal	Apellidos y nombre	Consejería de la Junta de Extremadura
T07EC05A11	Pedraza Salazar, Gabriel	Agricultura y Comercio
DNI 50.404.562	Calderón Seguro, Emilio	Agricultura y Comercio
A05AG1790	Peloché Castro, Marcelino	Agricultura y Comercio
A05AG3100	Tovar de Cáceres, Isacio	Agricultura y Comercio
A05AG2958	Montero González, José	Agricultura y Comercio
A05AG3261	Rubio Rubio, Vicente	Agricultura y Comercio
A33EC4426	Belamán Rojo, José Luis	Industria y Energía
A03PG35657	Marroquín Méndez, Laureana	Industria y Energía
T06PG15A2519	Barroso Barrantes, Julio	Sanidad y Consumo
A13GO4676	Díaz Valverde, Juan Bautista	Sanidad y Consumo

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 63/1985, de 16 de diciembre, por el que se fija un último plazo de adaptación de ciertos mataderos de la región a la normativa técnico-sanitaria.

El Real Decreto 3262/76 de 26 de noviembre establece las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias

de los Mataderos, Salas de Despiece, Centros de Contratación y Almacenamiento y Distribución de Carnes. En el mismo se fija un período de cuatro años para la adaptación de los existentes a las normas que el mismo señala.

El Real Decreto 158/81 de 16 de enero prorroga el plazo hasta el 5 de febrero de 1983 y finalmente el Real Decreto 169/83 de 2 de febrero vuelve a prorrogar el plazo hasta el 5 de agosto de ese mismo año, facultando a los organismos competentes de las Comunidades Autónomas a que

excepcionalmente puedan prorrogar la vigencia de este plazo, a aquéllos que teniendo ejecutadas sus obras de adaptación a la correspondiente Reglamentación Técnico Sanitaria en más de un 60 % del Proyecto aprobado no hayan podido entrar en funcionamiento por causas muy justificadas dentro del plazo concedido.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Excelentísimo Sr. Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 16 de diciembre de 1985, y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, vengo a disponer:

Primero.—Cesarán en sus actividades todos los mataderos comprendidos en la clasificación establecida en el artículo 4.º de la Reglamentación Técnico Sanitaria de Mataderos, Salas de Despique, Centros de Contratación, Almacenamiento y Distribución de Carnes y Despojos, aprobada por el Real Decreto 3263/76 de 26 de noviembre, que no reúnan las condiciones que se preceptúan en el mismo.

Segundo.—Aquellos mataderos a que se refiere el artículo anterior y que por causas muy justificadas están todavía realizando obras de adaptación previamente aprobadas, dispondrán del plazo de un mes a partir de la publicación de este Decreto para solicitar un último plazo concreto de prórroga para su terminación, que no podrá exceder de seis meses, a la Consejería de Agricultura y Comercio, acompañada de Certificación de técnico competente del estado de situación de las mismas.

Tercero.—Por los Servicios Veterinarios oficiales se verificará mediante las oportunas inspecciones, el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición.

Dado en Mérida, a dieciséis de diciembre de 1985.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

DECRETO 64/85, de 17 de diciembre, por el que se regula la Comisión Regional de Agricultura de Montaña.

La Ley 25/1982, de Agricultura de Montaña, establece la Comisión de Agricultura de Montaña, con objeto de coordinar la actuación de los distintos departamentos ministeriales competentes en la aplicación de dicha Ley, bajo la dirección orgánica del Ministerio de Agricultura, Pesca y

Alimentación y con participación de representantes de todas las Comunidades Autónomas.

Dicha Comisión de Agricultura de Montaña, en reciente documento remitido a esta Consejería de Agricultura y Comercio, recomienda la constitución de Comisiones Regionales de Agricultura de Montaña, de la que forman parte representantes de las diversas Administraciones Públicas, cuya intervención sea previsible, así como de los municipios y grupos de población afectados por la aplicación en Extremadura de la referida Ley.

Por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura del día 6 de Septiembre de 1985, se autorizó la constitución de la Comisión Regional de Agricultura de Montaña, siendo actualmente necesario proceder a su institucionalización, establecer sus funciones, su composición y su relación con los diferentes Comités de Coordinación que se creen en las diferentes Zonas de Agricultura de Montaña.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura del día.

DISPONGO

Artículo 1.º—Crear en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura la Comisión Regional de Agricultura de Montaña.

Artículo 2.º—Son funciones de la Comisión Regional de Agricultura de Montaña:

a) Coordinar las acciones a desarrollar en cada Zona de Agricultura de Montaña, por parte de la Junta de Extremadura, las Excelentísimas Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos, en orden a la elaboración, ejecución y financiación de los Programas de Ordenación y Promoción previstos en la Ley de Agricultura de Montaña.

b) Establecer las prioridades de actuación para proponérselas al Gobierno, que es el facultado por la Ley para decretar la declaración de cada Zona de Agricultura de Montaña.

c) Divulgar los contenidos de la Ley de Agricultura de Montaña y los beneficios derivados de su aplicación en amplias zonas de Extremadura.

d) Conseguir la participación activa de los particulares en el seguimiento y realización de los programas aprobados.

e) Estudiar e informar los Programas de Promoción y Ordenación de las diferentes Zonas de Agricultura de Montaña, elevándolos para su aprobación a la Junta de Extremadura.

f) Analizar el informe anual del Comité de Coordinación de cada Zona de Agricultura de Montaña, así como la Memoria final de cada Programa de Promoción y Ordenación para elevación de los mismos a las Administraciones actuantes y a la Comisión Nacional de Agricultura de Montaña.

Artículo 3.º—La Comisión Regional de Agri-